

**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento, con fundamento en lo señalado en los artículos 58, 60 fracción I, 61 fracción I numeral 7 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, nos fue turnado para su estudio y dictamen el documento que contiene el proyecto de **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA REGULAR LA UTILIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en consideración a lo cual después de haberlo analizado y estudiado, emitimos el presente dictamen mismo que sometemos a consideración del Pleno de este órgano colegiado, consignando en el apartado de "RESULTANDOS", los hechos que lo motivan y en el de "CONSIDERANDOS" los fundamentos jurídicos que lo sustentan.

**R E S U L T A N D O S**

1. La Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León, apareció publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 1º de julio del año 2010, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo Transitorio Primero, entró en vigencia al día siguiente, 11 de julio del año 2010.
2. El objeto de la mencionada Ley es establecer la regulación de esquemas de asociación financiera, en los que intervengan los sectores público y privado, que permitan la realización de proyectos de obras y servicios que la comunidad requiere para facilitar y fomentar su desarrollo.
3. En el artículo 2 de la Ley, se establece que: **"El Municipio podrá realizar proyectos de asociación público privada aplicando lo dispuesto en esta Ley en los términos establecidos para el Estado. Las obligaciones y facultades que en el ámbito estatal otorga a sus autoridades esta Ley, serán ejercidas en el**

**ámbito municipal por las autoridades que señale el Ayuntamiento”**

4. En ejercicio de las atribuciones conferidas, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 1 de septiembre del año 2010, acordó, a propuesta del C. Presidente Municipal, conferir y asignar en el ámbito municipal, las obligaciones y facultades que establece la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León, a las siguientes dependencias: 1. Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal; 2. Secretaría de Obras Públicas; 3. Secretaría de Promoción de Obras; y 4. Secretaría de Administración. Tales obligaciones y atribuciones deberán ser ejercidas, por dichas dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera conjunta o separada.

En la misma Sesión, fue constituido el Comité de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociación Público Privada del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, integrado por representantes de las siguientes dependencias municipales: “con voz y voto: 1. La Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal; 2. La Secretaria de Promoción de Obras; y 3. La Secretaria de Obras Públicas; y con voz solamente: **1. La Secretaria de la Contraloría y Transparencia Municipal;** 2. La Secretaría de Administración; y **3. La dependencia usuaria.”**

Ahora bien, un ulterior análisis de la figura jurídica de nueva creación en el Estado y además en este municipio lleva a esta Comisión a la conclusión de que es necesario emitir disposiciones administrativas de carácter general en el municipio, lo que trae como consecuencia lógica que se considere agotada la labor del Comité creado el 1 de septiembre de 2010 y la constitución con base en los lineamientos de estas disposiciones de un nuevo comité, integrado de la siguiente forma:

Con voz y voto: **1. La Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal;** **2. La Secretaria de Promoción de Obras;** **3. La Secretaria de Obras Públicas** **4. Dos Regidores de la Mayoría,**

**Un Regidor de la Primera Minoría y Un Regidor de la Segunda Minoría, en el entendido de que en el caso de que no existiere una segunda minoría, serán Dos Regidores en representación de la minoría** designados por el Republicano Ayuntamiento; y con voz solamente: **1. La Secretaria de la Contraloría y Transparencia Municipal; 2. La Secretaría de Administración y 3. La dependencia usuaria**, en la inteligencia de que los servidores públicos, propietarios o suplentes, representantes de las dependencias referidas deberán tener al menos el nivel jerárquico de Director y serán designados por los titulares de las mismas, sin perjuicio de que ellos, los titulares, conserven el carácter de propietarios. Y de que por lo que respecta a los Regidores su cargo es indelegable. Comité al cual se conferirán las facultades que se establecen en estas disposiciones administrativas que se estimen necesarias para su adecuado funcionamiento.

Atento a lo anterior y como se ha expresado previo análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación se llega a los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O**

I. Que los Municipios están gobernados por un Ayuntamiento, aserto que tiene su fundamento en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

II.- Se estima agotada la función que se encomendó al Comité creado el 1 de septiembre de 2010 en los términos expuestos en el presente dictamen.

III. Que el artículo 2 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León, faculta a los Municipios a realizar proyectos de asociación público privada aplicando lo dispuesto en ella misma, ratificando en perfecta congruencia con los dispositivos constitucionales mencionados en el párrafo primero anterior que **“El Municipio podrá realizar proyectos de asociación público privada aplicando lo dispuesto en esta Ley en los términos**

**establecidos para el Estado. Las obligaciones y facultades que en el ámbito estatal otorga a sus autoridades esta Ley, serán ejercidas en el ámbito municipal por las autoridades que señale el Ayuntamiento”**

IV. Que el artículo 165 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, reglamentaria del artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que “Los Ayuntamientos tendrán la facultad de expedir circulares y disposiciones administrativas de observancia general en su circunscripción territorial, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal.”

V. Que en razón de lo anteriormente expuesto y fundado, éste Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, emite las siguientes:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL  
PARA REGULAR LA UTILIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES  
PUBLICO PRIVADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA  
GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

PRIMERA. Será atribución exclusiva del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, autorizar la aplicación de la figura jurídica de asociación público privada en la realización de proyectos municipales.

SEGUNDA. En el estudio de los proyectos necesariamente deberá evaluarse la opinión del Comité de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociación Público Privada del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el cual se integrará en los términos expuestos en la Disposición Tercera del presente ordenamiento.

TERCERA. El Comité de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociación Público Privada del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se integrará de la siguiente forma:

Con voz y voto: **1. La Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal; 2. La Secretaria de Promoción de Obras; 3. La Secretaria de Obras Públicas y 4. Dos Regidores de la Mayoría, Un Regidor de la Primera Minoría y Un Regidor de la Segunda Minoría, en el entendido de que en el caso de que no existiere una segunda minoría, serán Dos Regidores en representación de la minoría** designados por el Republicano Ayuntamiento, y con voz solamente: **1. La Secretaria de la Contraloría y Transparencia Municipal; 2. La Secretaría de Administración; y 3. La dependencia usuaria** en la inteligencia de que los servidores públicos, propietarios o suplentes, representantes de las dependencias referidas deberán tener al menos el nivel jerárquico de Director y serán designados por los titulares de las mismas, sin perjuicio de que ellos, los titulares, conserven el carácter de propietarios. Y de que por lo que respecta a los Regidores su cargo es indelegable.

CUARTA. Respecto a los proyectos para la aplicación de las asociaciones público privadas, al Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, corresponderá:

- I. Asignar los estudios de factibilidad de los proyectos a:
  - a) La dependencias de la Administración Pública Municipal;
  - b) A terceros especialistas en la materia; o
  - c) A los particulares interesados.
- II. Emitir las Bases y las Convocatorias de los Concursos;
- III. Emitir los fallos de de los Concursos;

Desde luego cualquier situación no prevista será resuelta en los términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

QUINTA. El Comité de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociación Público Privada del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, participará como ente auxiliar del Republicano Ayuntamiento, en las etapas de factibilidad, preparación, inicio, desarrollo y evaluación.

SEXTA. Las presentes disposiciones administrativas serán aplicables a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMA. Publíquense las presentes DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA REGULAR LA UTILIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en el portal de Transparencia de la página oficial de Internet, en el hipervínculo [www.sanpedro.gob.mx](http://www.sanpedro.gob.mx).

En consecuencia de todo lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del Pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el siguiente:

#### **A C U E R D O**

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 apartado b) fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, se aprueban las **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA REGULAR LA UTILIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, contenidas en el dictamen emitido por la Comisión de Gobierno y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo sobre DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA REGULAR LA UTILIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en el portal de Transparencia de la página oficial de Internet, en el hipervínculo [www.sanpedro.gob.mx](http://www.sanpedro.gob.mx)

TERCERO: Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para el inmediato cumplimiento del presente acuerdo.

**A T E N T A M E N T E**

**San Pedro Garza García, N. L., 14 de Marzo de 2011.**

**COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN  
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.**

---

**C. LIC. HIRAM LUIS DE LEÓN RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE  
A FAVOR**

---

**C. LIC. ALEJANDRA MAYELA GARZA DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO  
A FAVOR**

---

**C. LIC. EDUARDO JOSÉ CRUZ SALAZAR  
VOCAL  
A FAVOR**